



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido, de que se consultó el aplicativo SISIPPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, no se observa que el señor CRISTIAN ANDRES MEDINA AYALA, permanezca privado de la libertad por otro proceso, contrario a ello, no registra alguna anotación. Bucaramanga, 14 de abril de 2023. Sírvase proveer.

  
**JULIAN D. PRADA FORERO**  
Sustanciador

NI 6032 (Radicado 68081.60.00.135.2014.00311.00)

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitres (2023)

<b>ASUNTO</b>	PRESCRIPCIÓN DE LA PENA
<b>NOMBRE</b>	CRISTIAN ANDRES MEDINA AYALA
<b>BIEN JURIDICO</b>	SALUD PUBLICA
<b>CARCEL</b>	SIN PRESO
<b>LEY</b>	906 DE 2004
<b>RADICADO</b>	68081.60.00.135.2014.00311 1 CDNO
<b>DECISIÓN</b>	DECRETA

### ASUNTO

Se encuentra en el Despacho las presentes diligencias para decidir sobre la prescripción de la pena impuesta a **CRISTIAN ANDRES MEDINA AYALA** identificado con cédula de ciudadanía **No 1.096.223.347**.

### ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia proferida el 22 de febrero de 2017<sup>1</sup> condenó a CRISTIAN ANDRES MEDINA AYALA, a la pena de DIEZ (10) MESES Y VEINTE (20) DÍAS DE PRISIÓN, MULTA DE CERO PUNTO TREINTA Y TRES (0.33) SMLMV e INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS, por el término de la pena principal, en calidad de autor del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO O

<sup>1</sup> Folio 4 y ss.



ANTE DE ESTUPERACIONES, se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución probatoria por un (1) S.M.L.M. y suscripción de diligencia de compromisos. Decisión que cobró ejecutoria en la misma fecha.

Mediante provido del 28 de mayo de 2018<sup>2</sup> este Despacho Judicial avió el conocimiento del presente asunto, ordenando la citación del sentenciado a fin de que suscribiera las obligaciones impuestas en el fallo. Asimismo, se libró despacho comisorio N° 719<sup>3</sup> solicitando los Juzgados Penales del Circuito de Barrancabermeja -reparto- se recepcionara la documentación del señor MEDINA AYALA con ocasión del subrogado penal concedido, sin que hasta la fecha se haya obtenido las resultas sobre dicho trámite.

MEDINA AYALA, en la actualidad, no se encuentra privado de la libertad, ni cuenta con reporte de otros procesos<sup>4</sup>.

### CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta el 22 de febrero de 2017 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, previo análisis de lo obrante en la foliatura.

Según el artículo 89 del C.P. modificado por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 90, la pena se extingue por prescripción. En materia penal la prescripción, es una institución de extinción de la condena que se haya impuesto a un sentenciado.

<sup>2</sup> Folio 11.

<sup>3</sup> Folio 14.

<sup>4</sup> Folio 33 - 34.



El fundamento jurídico de la institución se encuentra en el prolongado transcurso del tiempo, que hace caer el hecho punible a nivel probatorio con el hecho punible y como instrumento de política criminal se considera que por motivos de conveniencia pública se debe evitar la pena que le fue impuesta, la vigencia de la misma más que beneficio a la sociedad la perjudica notoriamente puesto que se va a remover un hecho punible ya olvidado en la conciencia colectiva y además la pena ya no tendría ninguna utilidad.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 89 del catálogo sustantivo penal modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014, la sanción prescribe: primero, en el mismo término fijado en la sentencia o en el que falte por ejecutar, segundo, en un mínimo de cinco (5) años para los casos en que la pena privativa de la libertad sea inferior a cinco años. Así mismo, la prescripción comienza con la ejecutoria del fallo y se interrumpe cuando el sentenciado sea aprehendido en virtud del condenatorio o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la pena (art. 90 ibidem).

En el caso de estudio, se tiene que el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia proferida el 22 de febrero de 2017 condenó a CRISTIAN ANDRES MEDINA AYALA, a la pena de DIEZ (10) MESES Y VEINTE (20) DÍAS DE PRISIÓN y MULTA DE CERO PUNTO TREINTA Y TRES (0.33) SMLMV en calidad de autor del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución prendaria por un (1) SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso -lo cual se desconoce si efectuó-. Decisión que adquirió ejecutoria formal y material el 22 de octubre de 2017.



En el mérito de las razones expuestas que desde la ejecución de la sentencia a la fecha, ha transcurrido un lapso superior a los cinco (5) años -por tratarse de un caso atípico y sine quantum-, sin que existan razones para considerar interrumpido el término de prescripción de la pena, tal como se observa en el sistema Justicia 993 y el aplicativo SISEPEC WEB, pues en la actualidad no registra ingreso en Centro Carcelario alguno que permita colegir su aprehensión física, luego no hay lugar a considerar la suspensión o interrupción de dicho conteo, circunstancia por la que se impone declarar extinguida la condena impuesta al sentenciado, conforme a los dispositivos citados, tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Asimismo, se comunicará la decisión a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades que se le enteró de la sentencia de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. Igualmente se cancelará cualquier requerimiento vigente por este asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase la actuación al Juzgado de origen para su archivo.

Por último, se advierte que no es viable ordenar la devolución de caución, por cuanto se desconoce si la obligación fue garantizada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la prescripción de la pena impuesta a **CRISTIAN ANDRES MEDINA AYALA** identificado con cédula de ciudadanía **No 1.096.223.347**, condenado el 22 de febrero de 2017 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, **DIEZ (10) MESES Y VEINTE (20) DÍAS DE PRISIÓN**



y **MULTA DE CERO PUNTO TREINTA Y TRES (0.33) SMLMV** en calidad de autor del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**; decisión que se toma previas las motivaciones.

**SEGUNDO. - ORDENAR** que se levante cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hubiese adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

**TERCERO. - OFICIAR** a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades que se le enteró de la sentencia de conformidad con el artículo 476 del C.P.P.

**CUARTO. - REMITIR** la presente actuación al Juzgado de origen - Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja-, para que se proceda a su archivo.

**QUINTO. - ABSTENERSE** de ordenar la devolución de caución prendaria, por cuanto se desconoce si la obligación fue garantizada

**SEXTO. - ENTERAR** a todas las partes que contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA MARTÍNEZ ULLOA  
Juez

JDPF.